

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura

**Orden de 14/05/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se reconoce la aplicación de medidas de excepción al estado vegetativo de cultivos y de cumplimiento de las ayudas específicas, derivadas de las condiciones extremas de sequía para la campaña 2012/2013 (cosecha 2012). [2012/7426]**

Con fecha 21 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Orden de 15/02/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería en el año 2012.

Debido a la extrema sequía registrada durante el otoño y el invierno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y a pesar de las últimas lluvias, los cultivos de cereales, leguminosas y proteaginosas presentan un estado vegetativo tan deficiente e irregular, que en algunas zonas de secano no les permitirá alcanzar la floración o maduración y, en otras, ni siquiera se ha producido una nascencia regular, a pesar de la realización de las labores agrícolas adecuadas y en las épocas normales para estas zonas. Dicha situación, ha perjudicado también a los sistemas de regadío, conduciendo a unas reservas hídricas significativamente inferiores respecto a las de años anteriores, que afectarán a los cultivos que en ellos se puedan llegar a implantar, al no estar asegurada al día de hoy una disponibilidad suficiente de agua que permita garantizar un desarrollo normal del ciclo vegetativo de los cultivos de regadío.

El escenario descrito podría suponer la pérdida del derecho a las ayudas específicas previstas en el título V, capítulo I, secciones I y II, del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería. En concreto, aquellas ayudas derivadas de los programas nacionales para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano y para el fomento de la calidad de las legumbres cuando, en las inspecciones de campo, se constatare que los cultivos no hubieran cumplido los requerimientos mínimos de desarrollo y mantenimiento sobre el terreno conforme a lo establecido por el referido Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

Con el fin de evitar las pérdidas totales o parciales del derecho a las ayudas anteriormente indicadas, que no vendrían sino a agravar la ya de por sí difícil situación de muchos agricultores y ganaderos, y tratándose de causas climáticas severas ajenas al productor, que ha afectado gravemente a las tierras agrarias de la explotación, se hace necesaria la aplicación de lo dispuesto en cuanto a causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales en el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003, así como en el artículo 75 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.

La presente Orden prevé su entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, para atender lo antes posible el escenario descrito.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que se atribuyen a esta Consejería de Agricultura en virtud del Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y conforme a lo previsto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (DOCM núm. 149, de 29 de noviembre), dispongo:

Artículo 1. Reconocimiento de situación climática excepcional.

1. Se reconoce, en la actual campaña de comercialización 2012/2013 (cosecha 2012), para los cultivos herbáceos de cereales, leguminosas y proteaginosas, realizados en superficies de secano y regadío de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la existencia de una situación climática excepcional por la extrema sequía, a los efectos de la aplicación de las previsiones recogidas para los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales en el artículo

31 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003, y en el artículo 75 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.

2. Consecuentemente, en aquellas superficies que aun habiendo sido enteramente sembradas y cultivadas de acuerdo con las normas locales tradicionales, los referidos cultivos no hubieran alcanzado el nivel de desarrollo mínimo necesario para percibir las subvenciones, podrán seguir optando a las ayudas derivadas de los siguientes regímenes acoplados:

a) Programa nacional para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano, previsto en el artículo 11 de la Orden de 15 de febrero de 2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería en el año 2012. En este caso, y como condición adicional, la superficies adscritas al referido programa, podrán seguir optando a las ayudas siempre que no se utilicen para ningún otro fin hasta el 31 de mayo, salvo casos excepcionales.

b) Programa nacional para el fomento de la calidad de las legumbres, previsto en el artículo 12 de la Orden de 15 de febrero de 2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería en el año 2012. Para este programa, y como condición adicional, cuando los cultivos no hubieran alcanzado el desarrollo necesario para su cosecha, podrán seguir optando a las ayudas descritas siempre que dichas superficies no se utilicen para ningún otro fin hasta la fecha local habitual de recolección, salvo en casos excepcionales.

Artículo 2. Actuaciones para paliar la situación climática excepcional.

1. Se autoriza el laboreo o el aprovechamiento por el ganado antes del 1 de junio de 2012 de aquellas parcelas para las que se hayan solicitado ayudas dentro del programa nacional para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano y del programa nacional para el fomento de la calidad de las legumbres que, con motivo de la situación de sequía no vayan a alcanzar el crecimiento y desarrollo necesarios para la adecuada finalización de su ciclo vegetativo y no vayan a ser recolectadas. En consecuencia, no será necesario mantener los cultivos hasta el 31 de mayo o hasta la fecha local habitual de recolección.

2. Para tal fin, aquellos agricultores interesados en el laboreo o aprovechamiento ganadero de las parcelas deberán comunicarlo en la Oficina Comarcal Agraria que corresponda según el ámbito territorial de las referidas parcelas con, al menos, un día natural de antelación, según modelo del Anexo I de la presente orden.

3. Como condición, será necesario dejar en los recintos de las parcelas que se pastoreen o laboreen una muestra testigo representativa y homogénea sin pastar ni labrar, que ocupe, como mínimo, 100 metros cuadrados por cada hectárea del recinto en cuestión (1% de la superficie) y ubicada, dentro de lo posible, en la parte de mejor acceso al recinto.

Disposición final.

Primera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 14 de mayo de 2012

La Consejera de Agricultura  
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN



5	DOCUMENTACIÓN APORTADA
<input type="checkbox"/>	Copia compulsada del DNI/NIE (si no se autoriza la consulta de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad)
<input type="checkbox"/>	Documento válido en derecho que acredite las facultades de representación del solicitante (en caso de disponer de representante)

6	AUTORIZACIÓN EXPRESA
<input type="checkbox"/>	La persona abajo firmante <b>AUTORIZA</b> a la Administración para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad, eximiéndose en este caso la obligación de aportar el DNI/NIE. En caso contrario, se deberá aportar copia compulsada del DNI/NIE.

7	DECLARACIÓN, AUTORIZACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante <b>DECLARA</b> , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud, así como en la documentación adjunta, y <b>AUTORIZA</b> a la Administración a poder efectuar cualquier comprobación de los mismos	
En _____ a _____ de _____ de _____	
EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL	
Fdo.: _____	

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), los datos suministrados quedarán incorporados en un fichero automatizado e inscrito en el registro de la Agencia Española de Protección de Datos por esta Administración, siendo utilizados exclusivamente para los fines para los que han sido recogidos. Así mismo, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo establecido en la LOPD.

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**